



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13,00~~<sup>13,00</sup> h<sub>s</sub> del día ~~31~~<sup>31</sup> de julio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 58 CD//2012, caratulado "S/APERTURA DE EXPEDIENTE 'COMPRAS DE ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y LÁMPARAS'".-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 139/2013 que a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Contador CPN Hugo S. PANI.

Una vez ello, corresponde señalar que las actuaciones fueron analizadas en primer término por el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, actual **Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO**, a continuación se transcribe su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Letra CD N° 000058 año 2012 caratulado "R/ APERTURA DE EXPEDIENTE "COMPRAS DE ARTICULOS DE CAFETERIA Y LAMPARA.S" a fin de emitir mi voto.-----

Llegan las actuaciones a esta instancia con la descripción de los antecedentes y el análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 76/2013 de la Dra. Andrea FURTADO en el cual indica:-----

*'... I.- A través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución C.L.R. N° 47/12, por la cual se autorizó la compra de artículos de cafetería y lámparas para el consumo diario de la institución, según Solicitudes de Compra N° 09 y 10, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 16/100 (\$ 5.848,16.-). Emitiéndose las Órdenes de Compra N° 10/12 y 11/12, y la Resolución P.C.D. N° 39/12, aprobando la cancelación de la Factura B N° 0002-00072435 presentada por la firma 'CELENTANO' de Antonio Javier Celentano por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 66/100 (\$ 3.221,66.-), en concepto de artículos de cafetería; y la Factura B N° 0001-00007199 de la firma 'TODO CABLE' de Luis Golinelli y José Luis Bequi S/H por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 (\$ 2.527,00.-), en concepto de lámparas varias.-----*

*Con fecha 25/04/12, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. Control Posterior - Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia N° 02/12 -de fecha 29/06/12-, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, formulando las siguientes observaciones: '1. No habiéndose verificado en las actuaciones los presupuestos, no se verifica el cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo 95° de la Ordenanza Municipal N° 3693. 2. No obran en las presentes actuaciones los Certificados de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de los proveedores, el mismo se encuentra establecido en el apartado 4) del artículo 34° del Decreto N° 292/72. 3. No obra en las presentes actuaciones los Libre Deuda de los proveedores, emitidos por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693. 4. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: \*A fs. 2 y 4 se adjuntó la Solicitud de Compra N° 9 y N° 10. \*A fs. 6 el comprobante de Compras Mayores, correspondiente a la etapa del gasto 'Preventivo'. \*A fs. 17/18 obra el comprobante de Devengado Compras Mayores, los cuales se encuentran sin firmar por el responsable del área. 5. Del análisis de las actuaciones surge que a fs. 21 obra Orden de Pago N° 91 y a fs. 24 Orden de Pago N° 92, no constando la intervención de la totalidad de las órdenes de pago emitidas. Por lo cual, no se verifica el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 73 de la Ordenanza Municipal N° 3693. 6. No se verifica el registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto 'Compromiso', el mismo se encuentra establecido en el inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 3693. '-----

Asimismo, el Acta citada formula dos recomendaciones: '1. Se recomienda para futuras tramitaciones administrativas, que la documentación respaldatoria de las operaciones se encuentre ordenada cronológicamente. (Véase fs. 12, 13, 17 y 18) 2. A fs. 19 y 20 obran los 3 cuerpos del comprobante de retención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del proveedor GOLINELLI-BEQUI y CELENTANO. En virtud de adjuntarse el cuerpo 5 correspondiente a la Dirección General de Rentas, se deberá acreditar la documentación de la rendición del presente.'-----

Presentados los descargos del caso, a través de la Nota Letra: R.A.A. N° 69/12, suscripta por el Sr. Guillermo Pablo ROMERO, en su carácter de Responsable de Administración, fueron evaluados por la Auditora Fiscal actuante, mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. T.C.P. Concejo Deliberante de Ushuaia N° 258/12; en el cual indica los incumplimientos normativos observados que subsisten, luego del análisis de los referidos descargos, conforme el siguiente detalle:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

a) Artículo 34, Apartado 4), Inciso g) del Decreto Territorial N° 292/72, dado que no obra en las actuaciones el Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, indicando que el responsable de administración expresa que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de dicha norma.-----

b) Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, pues no obra en las actuaciones el Libre Deuda de los proveedores expedido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia; indicando que el responsable de administración expresa que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de dicha norma.-----

c) Artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 3693, al no encontrarse las Órdenes de Pago N° 91/12 y 92/12, obrantes a fs. 21 y 24, intervenidas por quien las emitió.-----

d) Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, por cuanto no se verifica la incorporación de la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del gasto 'Compromiso'.-----

En función de todo lo cual, la Auditora considera pertinente la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin advertir al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, acerca de tales incumplimientos normativos, con el objeto de evitar su reiteración.-----

Elevadas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 18/13, suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, que comprende también los Expedientes del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 99/12, 85/12, 1075/12, 128/12, 121/12, 100/12, 1145/11, 008/12, 252/12, 123/12 y 172/12.---

Indica dicho informe, que la Auditora Fiscal no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal en relación a ninguno de los expedientes citados. Entendiendo que corresponde recomendar al Responsable de Administración Financiera, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, y al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO, eviten incurrir en los incumplimientos verificados en las actuaciones analizadas.-----

**II.-** En esta instancia, el Expediente es remitido a la Secretaría Legal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Pres. N° 474/13, a lo efectos que se realice el correspondiente dictamen jurídico.-----

En función de la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: 'Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (Expediente N° 2395/10) y 'Sciurano,  
Federico Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo' (Expediente  
N° 2394/10), según la cual '...para el concreto supuesto descrito en el art. 44°, la  
actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto  
administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el  
lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial  
Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que  
resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una  
razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da  
pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar,  
representa un directo conocimiento a los mismos fines... '. Mediante la Nota Externa  
Letra: T.C.P. - P.L. N° 475/13, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la  
Municipalidad de Ushuaia copia de la publicación en el Boletín Oficial Municipal,  
entre otros actos administrativos, de la Resolución C.L.R N° 47/12 y Resolución  
P.C.D. N° 39/12.-----

En consecuencia, se recepcionó la Nota Letra: S.L. y T. N° 113/13, adjuntando la  
documentación solicitada, verificándose que la primera de las Resoluciones citadas  
fue publicada en el Boletín Oficial N° 50/2012, con fecha 02/07/12; y la segunda en  
el Boletín Oficial N° 51/12 con fecha 03/07/12.-----

De modo que, acorde la referida jurisprudencia, el término inicial para computar el  
plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora a  
partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744, en relación a los  
incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación N° 02/12 e  
Informe Contable N° 258/12, comenzó a correr desde el 25/04/12, momento en que se  
recepcionaron las actuaciones por parte de este Tribunal, conforme surge del sello  
inserto al dorso de la carátula del expediente analizado en el presente.-----

**III.-** Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, en mi opinión,  
resultan acreditados los incumplimientos normativos observados por la Auditora  
Fiscal, individualizados como Puntos b), c) y d) del Acápito I.-----

En efecto, no se acredita en el expediente el cumplimiento del Artículo 112 inc. a) de  
la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con  
la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no  
obra en las actuaciones el Libre Deuda de los proveedores expedidos por la  
Dirección General de Rentas Municipal.-----

En cuanto al incumplimiento al Artículo 34, Apartado 4), Inciso g) del Decreto  
Territorial N° 292/72, creo necesario señalar que, a mi criterio, dicha norma



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
-reglamentaria de la Ley Territorial 6-, que rigió en el ámbito municipal en virtud de lo establecido por la Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Carta Orgánica Municipal -en cuanto que las normas vigentes a la fecha de su sanción mantenían su vigor en tanto no se opusieran a sus disposiciones y no fueran derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia-. Resultó implícitamente derogada por la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por el Decreto Municipal N° 239/10 -de fecha 11/03/10-, que establece y regula la Administración Financiera, el Régimen de Contrataciones, Administración de Bienes y los Sistemas de Control Interno y Externo Municipales; dejando sin efecto en el ámbito de la Administración Pública Municipal la Ley Territorial 6 (Artículo 133), y otorgando al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de 90 días para su reglamentación, a partir de la fecha de promulgación (Artículo 132).-----

Ahora bien, acorde el criterio sentado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1665, emitido en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial Energía Letra: E N° 670/07, caratulado: 'OBRA: TENDIDO DE CONDUCTOR SUBTERRÁNEO DE B.T. PARA SECCIÓN J MACIZO 1000 — PARCELA 2 AFR PATAGONIA SKY S.A. \$ 21.475,00', la norma incumplida es el Artículo 27 de la Ley Provincial 440 -primera parte-, el cual dispone 'Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes...'.-----

En este caso, no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que se hubiere requerido la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal exigido por la norma al momento de la emisión de las Órdenes de Compra N° 10/12 y 11/12, como tampoco al tiempo de aprobar la cancelación de las facturas presentadas por los proveedores a través de la Resolución P.C.D. N° 39/12. No saneando este incumplimiento la liquidación del pago con la retención del doble de la alícuota efectuada a fs. 19/20, prevista en el Artículo 27 de la Ley Provincial 440 -tercera parte-.-----

Por otra parte, no surge de las actuaciones que se hubiere dado cumplimiento Artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 3693 en relación a las Órdenes de Pago N° 91/12 y 92/12, obrantes a fs. 21 y 24; norma ésta que requiere que todas las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

órdenes de pago emitidas sean intervenidas por la Contaduría, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad municipal.-----

Tampoco se ha acreditado en el expediente el cumplimiento del Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, por cuanto no se verifica la incorporación de la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del gasto 'Compromiso'.-----

La citada norma expresa: 'Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar: 1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva; 2. En materia de gastos las etapas del compromiso, devengado y pago; 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.'.-----

Conforme surge de los términos de la norma, el compromiso constituye un acto de afectación preventiva de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, en tanto que identifica como gasto devengado al hecho que se traduce en la afectación definitiva del crédito.-----

Creo ilustrativo citar en relación al concepto de 'Compromiso', las normas contenidas en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, al reglamentar el Artículo 31 de la Ley Provincial 495. Norma ésta que si bien no resulta aplicable en el ámbito municipal, en su Artículo 32 contiene, en cuanto al compromiso, una disposición similar al Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

El Artículo 31 inc. 2) del Decreto Reglamentario citado expresa: '...En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. 2.1.4. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación....'.---

En el caso analizado, no surge de las actuaciones que, con posterioridad al dictado de la Resolución C.L.R. N° 047/12 y al emitirse las Órdenes de Compra N° 10/12 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2391



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

11/12, se hubiere efectuado el registro presupuestario del gasto en la etapa del Compromiso.-----

Asimismo, a mi criterio, resultan responsables de tales incumplimientos los siguientes funcionarios y agentes:-----

a) El Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Damián DE MARCO, quien suscribió la Resolución P.C.D. N° 039/12 aprobando la cancelación de las facturas presentadas por los proveedores, sin constar en las actuaciones el Libre Deuda expedido por la Dirección General de Rentas Municipal y el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de la Provincia, transgrediendo las normas contenidas en el Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693 y Artículo 27 -primera parte- de la Ley Provincial 440.-----

b) La Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, quién emitió las Órdenes de Compra N° 10/12 y 11/12, sin constar en las actuaciones el Libre Deuda expedido por la Dirección General de Rentas Municipal y el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de la Provincia de los proveedores, transgrediendo las normas citadas precedentemente. Y no habiéndose efectuado el registro presupuestario del gasto en la etapa del compromiso, incumpliendo la norma contenida en el Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

c) El Responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, quien emitió las Órdenes de Pago N° 91/12 y 92/12, sin suscribirlas, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto requiere que todas las órdenes de pago emitidas sean intervenidas por la Contaduría.-----

Se deja constancia que ninguno de los nombrados registra antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

En función de todo lo expuesto, considero, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones.-----

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite...!.-

El mencionado informe es compartido por Secretario Legal en orden a formular una recomendación a los funcionarios señalados en el Informe.-----

Conforme lo indicado en el Informe Contable N° 258/12 Letra T.C.P Deleg. TCP y el Informe Legal N° 77/2013 Letra T.C.P.- C.A se ha detectado apartamientos normativos por parte de las autoridades que llevaron adelante el tramite de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

contratación transgrediendo los artículos 112 inc a), 73 inc d), 32 inciso 3° de la Ordenanza Municipal N° 3693, artículo 27 Ley Provincial 440 tercera parte, siendo los responsables el Presidente del Consejo Deliberante de Ushuaia Damian DE MARCO quien dicto la Resolución P.C.D N° 039/12 aprobando la cancelación de las facturas presentadas con los incumplimientos descriptos, como también quienes emitieron las ordenes de compra N° 10/12 y 11/12 sin los libre deuda de Rentas Municipal y Certificado de cumplimiento Fiscal, Sra. Stella Maris CAPELLO y el responsable de Administración Sr. Guillermo Pablo ROMERO quien emitió las ordenes de pago N° 91/12 y 92/12 sin suscribirlas, incumpliendo el articulo 73 inc d) de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

A su vez y en consideración que las personas sindicadas del incumplimiento referido no registran antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, conforme lo indica la abogada dictaminante, considero que se debe recomendar a las autoridades que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

Por lo expuesto, considero que se debe dictar el acto administrativo que establezca:----

1.- Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia Sr. Damian DE MARCO, a la responsable de Compras y Contrataciones Sra. Stella Maris CAPELLO y al Responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con todo el procedimiento legalmente establecido a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos observados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, sin perjuicio que dicho actuar pudiera generar perjuicio fiscal.-----

2.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario y del Informe Legal N° 76/13, al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia Sr. Damian DE MARCO, a la responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO y al Responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, notificar en el organismo, a la Secretaria Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada interviniente.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 58



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

**C.D./2012, caratulado: 'S/ APERTURA DE EXPEDIENTES 'COMPRAS DE ARTICULOS DE CAFETERIA Y LAMPARAS',** a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto.”-----

A continuación tomó intervención el entonces Vocal de Auditoría, actual **Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI**, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el **Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 58 C.D./2012, caratulado: “S/ APERTURA DE EXPEDIENTE 'COMPRAS DE ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y LÁMPARAS'”** a los fines de emitir mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas de los votos del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados en el primero de ellos, hago remisión a él en honor a la brevedad, adhiriendo a la emisión del acto administrativo propuesto por el Señor Presidente.-----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50-----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia Sr. Damian DE MARCO, a la responsable de Compras y Contrataciones Sra. Stella Maris CAPELLO y al Responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con todo el procedimiento legalmente establecido a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos observados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, sin perjuicio que dicho actuar pudiera generar perjuicio fiscal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario y del Informe Legal N° 76/13, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia Sr. Damian DE MARCO, a la responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO y al Responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, con remisión de la presentes actuaciones.-

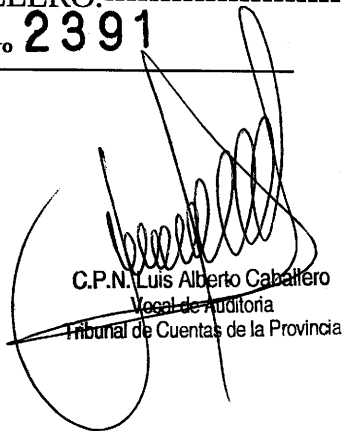
**ARTÍCULO 3°.-** Notificar en el Organismo, a la Secretaria Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada interviniente.-

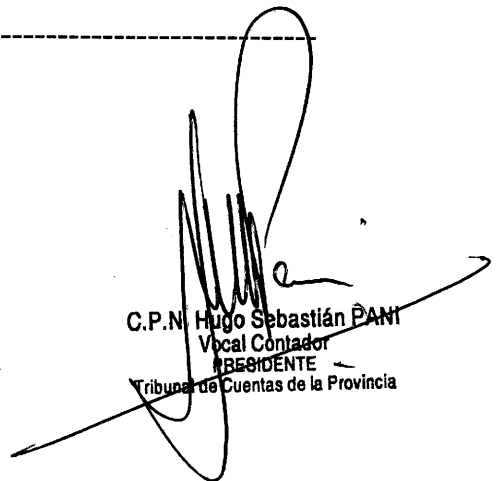
**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

**ACUERDO PLENARIO N° 2391**

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia